

RESOLUCIÓN EXENTA № 4723

VALPARAÍSO, 29.10.2004

VISTOS: La Resolución N° 428 del 30 de enero de 2004, mediante la cual se aprobaron las normas para la transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea.

La Resolución Nº 7054 del 23 de diciembre de 1999 del Director Regional de la Aduana Metropolitana, mediante la cual se estableció un procedimiento especial de numeración de los manifiestos de llegada de los vuelos internacionales, por parte de las empresas administradoras de los Recintos de Depósito Aduanero.

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario uniformar la numeración de los manifiestos que se presentan ante las Aduanas, la que será asignada por el sistema computacional del Servicio de Aduanas, y

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto por los artículos 5, 35 y siguientes, 71, 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4º números 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. Los Manifiestos de Carga por vía **aérea**, tanto de ingreso como de salida, que se presenten ante las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas, incluyendo aquellos que no estén en el plan piloto de la transmisión electrónica, serán numerados por el sistema computacional de Servicio de Aduanas.

Para estos efectos, las compañías aéreas deberán presentar el **mensaje inicial** del manifiesto por vía electrónica, de acuerdo a las instrucciones y plazos que se establecen en la Resolución 428 de 2004.

El Servicio de Aduanas pondrá a disposición de los interesados, a través de su página web, la información de los manifiestos numerados por el Servicio.

En caso que la compañía aérea no esté en condiciones de transmitir electrónicamente el mensaje inicial del manifiesto, un funcionario de ésta deberá presentarse ante la Unidad de Fiscalización Almacenes y Transitorios de la Aduana, o ante la Unidad que disponga el Director Regional o Administrador de Aduana respectivo, con los antecedentes necesarios para la confección de éste, debiendo el funcionario de la compañía aérea ingresarlo al sistema computacional, en los computadores habilitados para tal efecto en esas Unidades del Servicio.

La presentación de los antecedentes y su posterior ingreso al sistema se deberá efectuar, en los mismos plazos establecidos en el numeral 3.1 de las letras A y B de la Resolución N° 428 de 2004 para los manifiestos de ingreso y salida respectivamente.

- 2. Los manifiestos de los vuelos que no participan en el plan piloto, deberán continuar presentándose en forma manual, de acuerdo al procedimiento actualmente vigente, con la salvedad de que la compañía aérea deberá numerarlos con el número y fecha asignado por el sistema computacional del Servicio de Aduanas al **mensaje inicial del manifiesto**, según se indica precedentemente. En estos casos, no se deberá transmitir por vía electrónica las guías aéreas que forman parte del cuerpo de dicho manifiesto.
- 3. Estas instrucciones entrarán en vigencia el 19 de noviembre del año en curso en la Aduana Metropolitana y posteriormente, en el resto de las Aduanas que tienen tráfico aéreo internacional, según resolución que se dictará cuando sea procedente.
- 4. El plan de contingencia, definido por la Subdirección Técnica, será activado por el Director Regional, Administrador de Aduana o por el Jefe de Turno según corresponda.
- 5. DEROGASE toda instrucción contraria a las presentes normas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

RAUL ALLARD NEUMANN DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RAN/VVM/GFA/EVO/PGSsch/KDR/FJCC/MRS/RBP Archivo: MM, Isidora, Resolución 428 -2. Manifiesto Aéreo